

432

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA (Derechos de Reproducción Mecánica)

Entre los abajo firmante:

- La *ASSOCIAÇÃO DEFENSORA DE DIREITOS AUTORAIS - ADDAF*, que tiene su domicilio en la *rua Visconde de Inhaúma, 134 - 3º andar - Rio de Janeiro - Brasil*, representada por su Presidente señor *Dalton Vogeler Gomes*, comisionados especialmente a efectos del presente, por una parte; y
- La *ASOCIACIÓN GENERAL DE AUTORES DEL URUGUAY* - , que tiene su domicilio en Canelones N° 1122, Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por su Presidente señor *Alexis Buenseñor*, comisionado especialmente a efectos del presente, por otra parte; en adelante denominadas "Sociedades contratantes",

SE HA ACORDADO CUANTO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO

1. Por el presente contrato, cada una de las Sociedades contratantes confía a la otra, para los territorios precisados y delimitados en el artículo tercero posterior, la administración exclusiva de los derechos más adelante definidos.
2. La administración de los derechos considerados en este documento tiene por objeto el registro y la reproducción mecánica, en el respectivo territorio de explotación de las Sociedades contratantes, de las obras del repertorio de la otra Sociedad y la puesta en circulación, bajo cualquier forma y en cualquier lugar que sea, de las grabaciones y ejemplares de reproducción así realizados.
3. El repertorio de las Sociedades contratantes comprende las obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, con o sin texto, por las que los titulares de los derechos de grabación y de reproducción mecánica les han confiado o les confiarán, durante la vigencia del presente contrato, la administración de sus derechos.
4. Los derechos de grabación y de reproducción mecánica considerados en el presente contrato se aplican a todos los modos de grabación y de reproducción, a exclusión de la reproducción gráfica.

ARTÍCULO SEGUNDO

Cada Sociedad contratante notificará por escrito a la otra Sociedad de toda limitación o reserva existente en su repertorio y en sus derechos de administración.

ARTÍCULO TERCERO

Para la aplicación del presente contrato:

1. El territorio de ejercicio del mandato confiado por *AGADU* a *ADDAF* comprende: *la República Federativa do Brasil*.
2. El territorio de ejercicio del mandato confiado por *ADDAF* a *AGADU* comprende: *la República Oriental del Uruguay*

ARTÍCULO CUARTO

1. En todos los casos en que se perciba una licencia global, cada una de las Sociedades contratantes determinará la parte correspondiente a las obras del repertorio de la otra Sociedad, siguiendo las mismas reglas que para las obras de su propio repertorio.
2. En los casos en que esta licencia global es percibida ante los organismos de radio-televisión a título de derecho de ejecución pública (derecho de emisión) y de derecho de reproducción mecánica, la Sociedad que percibe destinará como mínimo un tercio de esta licencia global al derecho de reproducción mecánica para la remuneración de todos las grabaciones realizados por tales organismos. ?

ARTÍCULO QUINTO

Cada una de las Sociedades contratantes se compromete a proporcionar regularmente a la otra Sociedad la documentación necesaria para el cumplimiento del presente contrato.

ARTÍCULO SEXTO

1. Cada una de las Sociedades contratantes efectuará la repartición de las sumas percibidas por cuenta de la otra Sociedad en el mismo plazo que para su propio repertorio, bajo la forma de liquidación según la documentación proporcionada en conformidad con el artículo quinto precedente.
2. Cada una de las Sociedades contratantes se compromete a que el término de sus trabajos de repartición para el repertorio de la otra Sociedad no difiera en más de dos meses del término de los trabajos de repartición para su propio repertorio.
3. Las sumas debidas a cada Sociedad son exigibles desde el término de los trabajos de repartición y deberán ser transferidas sin retardo a la otra Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO

1. Sobre el monto bruto de las percepciones efectuadas en la ejecución del presente contrato, las Sociedades contratantes aplicarán las siguientes tasas de retención:

ADDAF

- | | | |
|---------------------------------|-----|-----|
| ➤ Explotación fonográfica: | 15% | 15% |
| ➤ Explotación radio-televisión: | 15% | 15% |

Las tasas de retención indicadas anteriormente han sido evaluadas de común acuerdo entre las partes como correspondientes a gastos reales.

2. Las tasas de retención correspondientes a las percepciones provenientes de otras explotaciones serán fijadas de común acuerdo entre las Sociedades contratantes.
3. Cuando una Sociedad es una Sociedad unitaria que administra el derecho de ejecución pública a la vez que el derecho de reproducción mecánica, los gastos de administración de uno de los dos derechos no pueden ser cubiertos por la totalidad o por una parte de las deducciones realizadas a título de gastos de administración del otro derecho.

ARTÍCULO OCTAVO

Cada una de las Sociedades contratantes tendrá derecho de controlar todas las operaciones de la otra Sociedad que correspondan a la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO NOVENO

El presente contrato está sujeto a las disposiciones de los Estatutos del BIEM y a las decisiones tomadas por los organismos competentes del BIEM al aplicarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO

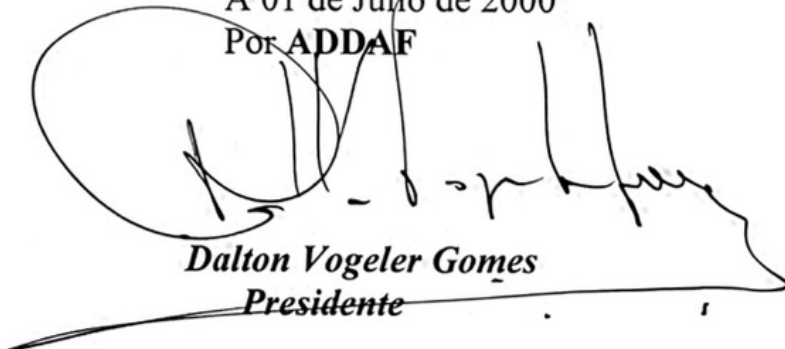
El presente contrato es acordado por el período de un año comprendido entre el *01 de Julio de 2000* y el *01 de Julio de 2001*, y se renovará por tácita reconducción por períodos de un año cada uno, salvo denuncia por carta certificada con acuse de recibo seis meses antes de la fecha de expiración del período en curso.

Extendido de buena fe en tantos ejemplares como partes, comprendidas las que intervienen: uno en poder de la *ADDAF* y el otro en poder de la *AGADU*.

En Montevideo
A 01 de Julio de 2000
Por *AGADU*


Aléxis Buenseñor
Presidente

En Río de Janeiro
A 01 de Julio de 2000
Por *ADDAF*


Dalton Vogeler Gomes
Presidente

CLÁUSULAS ADICIONALES
(Derechos de Reproducción Recíproca DRM)

ARTÍCULO PRIMERO

La **AGADU** y la **ADDAF** declaran expresamente que la administración de los derechos definidos en el artículo primero, párrafo 2, del contrato de representación recíproca de derechos de reproducción mecánica, celebrado entre ambas Sociedades contratantes, en esta misma fecha, comprende la facultad para cobrar retroactivamente todo cuanto se le adeudare por dicho concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se hace expresa reserva que, el artículo cuarto, párrafo 2, del contrato de representación recíproca de derechos de reproducción mecánica, celebrado entre la **ADDAF** y la **AGADU** en esta misma fecha, no es aplicable, por cuanto ambas no conceden por el momento licencias por concepto de derechos de reproducción mecánica, como remuneración de las grabaciones realizadas por los organismos de radio-televisión.


Por el presente instrumento **ADDAF** y **AGADU** se comprometen recíprocamente a informar inmediatamente, una a la otra, una vez que estén en condiciones de efectuar tales percepciones ante los organismos indicados. ?

Extendido de buena fe en tantos ejemplares como partes, comprendidas las que intervienen: uno en poder de la **ADDAF** y el otro en poder de la **AGADU**.

En Montevideo
A 01 de Julio de 2000
Por la **AGADU**


Aléxis Buenseñor
Presidente

En Río de Janeiro
A 01 de Julio de 2000
Por la **ADDAF**


Dalton Vogeler Gomes
Presidente